

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de 6 (seis) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos y niega la prórroga de vigencia 6 (seis) títulos de concesión para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones, otorgados a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de las Concesiones de Red. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes¹ (Secretaría) otorgó la “*Prórroga y Modificación de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones*” (Sic) de 6 (seis) títulos de concesión a diversos concesionarios para prestar los servicios local inalámbrico fijo o móvil de voz, datos y video; móvil de radiocomunicación especializado de flotillas y transmisión bidireccional de datos en cualquiera de sus modalidades, de conformidad con lo siguiente (Concesiones de Red):

No.	Folio electrónico	Concesionario	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Cobertura
1	FET008230CO-107326	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	15 de diciembre de 2009	15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006	Ruta México-Nuevo Laredo que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Pachuca (85), Pachuca-Tulancingo-Poza Rica (130), Poza Rica-Tuxpan-Tampico (180), Tampico-Cd. Victoria (80 y 85), y Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), y la Ruta México-Guadalajara que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Toluca (134), Toluca-Atacomulco-San Juan del Río (55), San Juan del Río-Querétaro (57 y 45), Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato-León-Lagos de Moreno (45), y Lagos de Moreno-San Juan de los Lagos-Tepatitlán-Guadalajara (80), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas
2	FET071374CO-107326	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	15 de diciembre de 2009	15 (quince) años contados a partir del 6 de junio de 2007	Ciudad de Monterrey, Nuevo León y área conurbada
3	FET070233CO-107326	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006	Ruta Golfo, que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras. Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Saltillito-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57), y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de

¹ Actualmente, Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

					población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.
4	FET031267CO-107326	Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 24 de abril de 2007	Ruta Pacífico que comprende desde Ensenada, Baja California hasta la ciudad de Manzanillo, Colima sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Ensenada-Rosarito-Tijuana (1), Tecate-Mexicali-San Luis Río Colorado-Sonoita-Caborca (2), Nogales-Santa Ana-Benjamín Hill-Hermosillo-Guaymas-Esperanza-Cd- Obregón-Navjoa-Los Mochis-Guasave-Guampuchil-Culiacán-Mazatlán-Rosario-Escuinapa-Acaponeta-Tepic-Ixtlán-Magdalena-Guadalajara (15), Puerto Vallarta-Cihuatlán-Manzanillo (200), Autlán-Tecolotlán-Cocula (80), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.
5	FET070239CO-107326	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 1 de mayo de 2007	Ruta Distrito Federal-Guadalajara-Tijuana-La Paz, que comprese desde México, D.F. hasta la ciudad de La Paz, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Toluca-Zitácuaro-Cd. Hidalgo-Morelia-Zacapu-Zamora-Jiquilpan-Sahuayo-Jocotepec-Guadalajara-Magdalena-Tepic-Mazatlán-Culiacán-Guamuchil-Guasave-Los Mochis-Navjoa-Cd. Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana-Nogales (15), Santa Ana-Caborca-Sonoita-San Luis Río Colorado-Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Ensenada-La Paz (1), México-San Juan del Río-Querétaro (57), Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato (45), Irapuato-Abasolo-Penjamo-La Piedad-Yurécuaro-La Barca (110), La Piedad-Atotonilco el Alto-Zapotlanejo-Guadalajara (90) y La Barca-Ocotlán-Guadalajara (11 y 44), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas.
6	FET070245CO-107326	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 13 de junio de 2007	Ciudad de Monterrey, Nuevo León

Segundo.- Otorgamiento de las Concesiones de Bandas. La Secretaría otorgó la “*Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos*” (Sic) de 6 (seis) títulos de concesión a diversos concesionarios para prestar el servicio de acceso inalámbrico móvil, de conformidad con lo siguiente (Concesiones de Bandas):

No.	Folio electrónico	Banda de frecuencias	Concesionario	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Cobertura
1	FET071370CO-107326	806-824/851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	15 de diciembre de 2009	15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006	Ruta México-Nuevo Laredo que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Pachuca (85), Pachuca-Tulancingo-Poza Rica (130), Poza Rica-Tuxpan-Tampico (180), Tampico-Cd. Victoria (80 y 85), y Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), y la Ruta México-Guadalajara que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Toluca (134), Toluca-Atacomulco-San Juan del Río (55), San Juan del Río-Querétaro (57 y 45), Querétaro-Celaya-Salamanca-

						Irapuato-León-Lagos de Moreno (45), y Lagos de Moreno-San Juan de los Lagos-Tepatitlán-Guadalajara (80), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas
2	FET071373CO-107326	806-824/851-869 MHz	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	15 de diciembre de 2009	15 (quince) años contados a partir del 6 de junio de 2007	Ciudad de Monterrey, Nuevo León y área conurbada
3	FET003837CO-107326	806-824/851-869 MHz	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 24 de agosto de 2006	Ruta Golfo, que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras. Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57), y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd-Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas
4	FET070347CO-107326	806-824/851-869 MHz	Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 24 de abril de 2007	Ruta Pacífico que comprende desde Ensenada, Baja California hasta la ciudad de Manzanillo, Colima sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Ensenada-Rosarito-Tijuana (1), Tecate-Mexicali-San Luis Río Colorado-Sonoita-Caborca (2), Nogales-Santa Ana-Benjamin Hill-Hermosillo-Guaymas-Esperanza-Cd- Obregón-Navojoa-Los Mochis-Guasave-Guampuchil-Culiacán-Mazatlán-Rosario-Escuinapa-Acaponeta-Tepic-Ixtlán-Magdalena-Guadalajara (15), Puerto Vallarta-Cihuatlán-Manzanillo (200), Autlán-Tecolotlán-Cocula (80), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas
5	FET070238CO-107326	806-824/851-869 MHz	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 1 de mayo de 2007	Ruta Distrito Federal-Guadalajara-Tijuana-La Paz, que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de La Paz, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Toluca-Zitácuaro-Cd. Hidalgo-Morelia-Zacapu-Zamora-Jiquilpan-Sahuayo-Jocotepec-Guadalajara-Magdalena-Tepic-Mazatlán-Culiacán-Guamuchil-Guasave-Los Mochis-Navojoa-Cd. Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana-Nogales (15), Santa Ana-Caborca-Sonoita-San Luis Río Colorado-Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Ensenada-La Paz (1), México-San Juan del Río-Querétaro (57), Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato (45), Irapuato-Abasolo-Penjamo-La Piedad-Yurécuaro-La Barca (110), La Piedad-Atotonilco el Alto-Zapotlanejo-Guadalajara (90) y La Barca-Ocotlán-Guadalajara (11 y 44), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y

						suburbanas a lo larga de las troncales carreteras referidas
6	FET070244CO-107326	806-824/851-869 MHz	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	24 de agosto de 2012	15 (quince) años contados a partir del 13 de junio de 2007	Ciudad de Monterrey, Nuevo León

Tercero.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Cuarto.- Solicitudes de Prórroga de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas. Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., NII Telecom, S. de R.L. de C.V. y Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentaron los escritos mediante los cuales solicitaron la prórroga de vigencia de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas, respectivamente (Solicitudes de Prórroga).

Quinto.- Integración del Instituto. El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

Sexto.- Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas. Mediante oficios IFT/D03/USI/DGRTS/3318/2014, IFT/D03/USI/DGRTS/3322/2014, IFT/D03/USI/DGRTS/3327/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1434/2015 de fechas 21 de mayo de 2014 y 7 de mayo de 2015, respectivamente, la Unidad de Servicios a la Industria y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitaron a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Unidad de Cumplimiento, respectivamente, informara si Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V., NII Telecom, S. de R.L. de C.V. y Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V. se encontraban al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Solicitudes de Prórroga.

Séptimo.- Primera Cesión de Derechos. Los días 26 de junio de 2014 y 6 de febrero de 2015 quedaron debidamente inscritas en el Registro Público de Concesiones las cesiones de derechos de las Concesiones de Red y Concesiones de Bandas que se indican a continuación, a favor de NII Telecom, S. de R.L. de C.V. Dichas cesiones se realizaron considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

No.	Folio electrónico	Cedente	Cesionario	Fecha de inscripción	Número de inscripción
1	FET070347CO-107326	Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	26 de junio de 2014	008611

2	FET031267CO-107326	Servicios de Radiocomunicación Móvil de México, S.A. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	26 de junio de 2014	008612
3	FET071370CO-107326	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009281
4	FET008230CO-107326	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009282
5	FET071373CO-107326	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009297
6	FET071374CO-107326	Inversiones Nextel de México, S.A. de C.V.	NII Telecom, S. de R.L. de C.V.	6 de febrero de 2015	009298

Octavo.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, el cual entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Noveno.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), el cual entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Décimo.- Cambio de denominación social. Mediante oficio IFT/223/UCS/2125/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, el Instituto autorizó a NII Telecom, S. de R.L. de C.V. el cambio de denominación social para quedar como AT&T NTELCOMMEX, S. de R.L. de C.V. Dicho cambio quedó registrado en el Registro Público de Concesiones bajo el número de inscripción 010689, el 9 de octubre de 2015.

Décimo Primero.- Segunda Cesión de Derechos. El 11 de diciembre de 2015 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones, la cesión de derechos de, entre otros, la totalidad de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., con número de inscripción 011147. Esta cesión se realizó considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley.

Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Con oficios IFT/D03/USI/DGRTS/3319/2014, IFT/D03/USI/DGRTS/3323/2014, IFT/D03/USI/DGRTS/3326/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1433/2015 de fechas 21 de mayo de 2014 y 7 de mayo de 2015, respectivamente, la Unidad de Servicios a la Industria y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitaron a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respectivamente, informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Bandas o bien, la viabilidad de la solicitudes de prórroga de dichas concesiones, el monto de la contraprestación que debe cubrir AT&T Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V. por dichas prórrogas de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Décimo Tercero.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 31 de marzo de 2016, el Instituto otorgó a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de prórroga de vigencia de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgado por la Secretaría el 28 de septiembre de 1995, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 29 de septiembre de 2015 (Concesión Única).

Décimo Cuarto.- Acuerdo de Cambio de Bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario-Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz y aprueba la propuesta de cambio de bandas de frecuencias a las personas físicas o morales, que sean titulares de derechos sobre el uso, aprovechamiento y explotación de la Banda de Frecuencias 806-824/851-869 MHz”*, el cual entró en vigor el 26 de octubre de 2016, con excepción del Acuerdo Primero, que contempla el Plan de la Banda 806-824/851-869 MHz, el cual entró en vigor el 14 de septiembre de 2016 (Acuerdo de Cambio de Bandas).

Décimo Quinto.- Modificaciones a las Concesiones de Bandas. Mediante Resoluciones P/IFT/271016/597, P/IFT/080317/125, P/IFT/080317/126 y P/IFT/080317/127 el Pleno del Instituto aprobó la modificación de diversos títulos de concesión otorgados a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. como resultado del Acuerdo de Cambio de Bandas, entre los que se incluyeron las Concesiones de Bandas. Dicha modificación versó sobre la sustitución de las condiciones y anexos relacionados con algunas especificaciones técnicas y áreas de cobertura contenidas en los títulos correspondientes.

Décimo Sexto.- Solicitud de Opinión en materia de competencia económica. Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1107/2020 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/751/2021, notificados los días 18 de enero y 19 de agosto de 2021, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica emitir opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Séptimo.- Opiniones en materia de Competencia Económica. Mediante oficios IFT/226/UCE/DG-CCON/027/2021 e IFT/226/UCE/DG-CCON/210/2021, notificados los días 18 de febrero y 8 de septiembre de 2021, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opiniones en sentido favorable respecto de las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Octavo.- Dictámenes en materia de Cumplimiento de Obligaciones de las Concesiones. Con oficios IFT/225/UC/DG-SUV/01547/2021, IFT/225/UC/DG-SUV/01548/2021, IFT/225/UC/DG-SUV/00680/2022, IFT/225/UC/DG-SUV/00681/2022, IFT/225/UC/DG-SUV/00703/2022 e IFT/225/UC/DG-SUV/00708/2022, notificados los días 12 de julio de 2021 y 22 de febrero de 2022, respectivamente, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió los dictámenes correspondientes a las Solicitudes de Prórroga.

Décimo Noveno.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico. Mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/232/2022 e IFT/222/UER/DG-PLES/233/2022, notificados a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico el 19 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda objeto de las Concesiones de Bandas, así como los dictámenes técnicos, en los que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes a dichas concesiones y el oficio DG-EERO/DVEC/032-2022 concerniente al monto de contraprestación respecto a las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijan las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y LVII, 16 y 17, fracción I, de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de estas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII, del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II, del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas; asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

Segundo.- Marco legal aplicable a las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Bandas. La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala, entre otros aspectos, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarían su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Asimismo, dicho artículo señala que, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto a la fecha de integración del Instituto, éste ejercería sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se opusiera al mismo, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior y considerando que las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas fueron presentadas previamente a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, la ley vigente al momento de la presentación de dichas solicitudes era la Ley Federal de Telecomunicaciones (LFT). En ese sentido, la normatividad aplicable que establecía los requisitos de procedencia para el análisis de dichas solicitudes se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 19 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

“Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.

Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales”.

En este sentido, dicho artículo establecía que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias era necesario que el concesionario: i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, y iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que las Concesiones de Bandas establecen en su Condición 11 “*Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables*”, lo siguiente:

“11. Legislación, normatividad y disposiciones administrativas aplicables. El uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto de la presente Concesión, deberán sujetarse a la Constitución Políticas de los Estados Unidos Mexicanos, a la Ley, así como a los tratados internacionales, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, normas oficiales mexicanas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas vigentes, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.

El Concesionario acepta que si los ordenamientos, los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior, fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la presente Concesión y el Concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor”.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 93, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, el cual establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha solicitud.

Tercero.- Marco legal aplicable a las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Red. El artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados

con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos hasta su terminación.

En ese sentido, resulta conveniente señalar que las Concesiones de Red establecen en su Condición 1.7 que su vigencia será de 15 (quince) años contados a partir de los días 24 de agosto de 2006 y 24 de abril, 1 de mayo, 6 y 13 de junio de 2007, respectivamente. Por su parte, la Condición 1.8 de los citados títulos de concesión establece que esta podrá ser prorrogada en términos de la ley y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el segundo párrafo de la Condición 1.9 de las Concesiones de Red establece que el concesionario acepta que, si los ordenamientos, preceptos legales y las disposiciones administrativas fueran abrogados y/o derogados, modificados o adicionados, la concesión y el concesionario quedarán sujetos a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor.

Considerando que para el caso en particular la LFT resulta inaplicable ya que dicho ordenamiento legal ya no se encuentra vigente, no pasa desapercibido que las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones otorgadas al amparo de la LFT autorizaban a los concesionarios a prestar servicios de telecomunicaciones, por lo que a efecto de brindar plena certeza jurídica a los particulares con respecto a los trámites de prórroga que nos ocupan, las solicitudes de mérito deben analizarse con base en lo establecido por el artículo 113 de la Ley, el cual dispone lo siguiente:

***“Artículo 113.** La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.*

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.

Si bien es cierto que el citado artículo únicamente señala a las concesiones únicas como susceptibles de prórroga de su vigencia, esto no debe entenderse en el sentido de que las concesiones de redes públicas de telecomunicaciones escapen del alcance del supuesto normativo contenido en dicho precepto legal, pues considerar que el marco jurídico actual no contempla a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones, conllevaría a la interpretación de que estos no se encuentran regulados por el actual marco normativo. Por tal motivo, se considera que las concesiones para instalar, instalar y explotar una red pública de telecomunicaciones podrán ser sujetas de prórroga atendiendo lo dispuesto en dicho artículo, ya que si bien la figura equiparable en el marco normativo actual se denomina -concesión única- ambas confieren el derecho al concesionario a prestar el servicio de telecomunicaciones y, por lo tanto, el tratamiento debe ser el mismo.

En efecto, la LFT en su artículo 3, fracción X, establecía que las redes públicas de telecomunicaciones eran aquellas a través de las cuales se explotaban comercialmente servicios de telecomunicaciones, en tanto que el artículo 3, fracción LVIII, de la Ley define a la red pública de telecomunicaciones como aquella a través de la cual se explotan comercialmente servicios de telecomunicaciones, definición que es exactamente idéntica a la establecida por la LFT.

Por otro lado, no debe pasarse por alto que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de las Concesiones de Red son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o., Apartado B, fracción II, de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que estos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

En ese sentido, la Ley, al definir a la concesión única, señala que es el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para prestar de manera convergente todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones o radiodifusión.

Derivado de lo anterior, como ya lo ha señalado el Pleno en ocasiones anteriores, para el caso de solicitudes de prórroga de vigencia de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones que el Instituto resuelva de manera favorable, la regla general implicaría, como consecuencia, el otorgamiento de una concesión única.

Por lo que, de resolverse de manera favorable las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Red, debe observarse el actual régimen de concesionamiento previsto en la Ley, el cual en su artículo 66 señala que se requerirá concesión única para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y radiodifusión. Asimismo, la fracción I del artículo 67 de la Ley establece que la concesión única será para uso comercial, cuando esta confiera el derecho para prestar servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro utilizando una red pública de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 94, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, el cual establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha solicitud.

Cuarto.- Otorgamiento de Concesiones de Bandas de Frecuencias para uso Comercial. El artículo 10, fracción II, de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente.

Asimismo, el artículo 11, fracción I, del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3, fracción XIII, de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo con sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo con el artículo 76, fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse estas, se otorgarían a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. 6 (seis) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Quinto.- Análisis de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

De conformidad con lo señalado por el artículo 19 de la LFT y la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, como ya quedó señalado en el Considerado Segundo, los requisitos de procedencia que debe observar AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y que se verifican durante el análisis de dichas solicitudes son los siguientes: i) que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. hubiere cumplido con las condiciones previstas en las concesiones que pretendiera prorrogar; ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de las concesiones, y iii) que aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Con respecto al primer requisito de procedencia, que señala que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en las concesiones que se pretendieran prorrogar, la Unidad de Servicios a la Industria y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitaron a la Unidad de Supervisión y Verificación y a la Unidad de Cumplimiento, respectivamente, mediante oficios IFT/D03/USI/DGRTS/3318/2014, IFT/D03/USI/DGRTS/3322/2014, IFT/D03/USI/DGRTS/3327/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1434/2015 de fechas 21 de mayo de 2014 y 7 de mayo de 2015, respectivamente, informara si la concesionaria se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Concesiones de Red y de las Concesiones de Bandas.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, emitió los siguientes oficios:

- a) Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01547/2021, notificado el 12 de julio de 2021 mediante correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de **AT&T**, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente **321.4/0121**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. de R.L. DE C.V.**, se desprende que, el 8 de junio de 2021, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables respecto de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

- b) Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/01548/2021, notificado el 12 de julio de 2021 mediante correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de **AT&T**, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente **321.4/0161**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. de R.L. DE C.V.**, se desprende que, al 8 de junio de 2021, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables respecto de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

- c) Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00680/2022, notificado el 22 de febrero de 2022 mediante correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de **AT&T**, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente **321.4/0121**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. de R.L. DE C.V.**, se desprende que, 17 de febrero de 2022, la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo y que le son aplicables respecto de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

- d) Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00681/2022, notificado el 22 de febrero de 2022 mediante correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de **AT&T**, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente **321.4/0121**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. de R.L. DE C.V.**, se desprende que, al 17 de febrero de 2022, **la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables respecto de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

- e) Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00703/2022, notificado el 22 de febrero de 2022 mediante correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de **AT&T**, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente **321.4/0134**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. de R.L. DE C.V.**, se desprende que, al 17 de febrero de 2022, **la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables respecto de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

- f) Oficio IFT/225/UC/DG-SUV/00708/2022, notificado el 22 de febrero de 2022 mediante correo electrónico, mediante el cual informó lo siguiente:

“d) Dictamen

*De la supervisión a las constancias que integran los expedientes abiertos a nombre de **AT&T**, con respecto a los títulos de concesión que nos ocupa, así como de la información proporcionada por la **DG-VER** y la **DG-SAN**, se concluye lo siguiente:*

*Del análisis de los títulos de concesión asociados al expediente **321.4/0161**, integrados por la **DG-ARMSG** de este Instituto a nombre de **AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. de R.L. DE C.V.**, se desprende que, al 17 de febrero de 2022, **la concesionaria se encontró al corriente en la presentación de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables respecto de un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones y de un título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables”.*

Derivado de lo señalado por la Dirección General de Supervisión del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión de los citados oficios, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. se encontraba al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones establecidas en las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 19 de la LFT, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. debía presentar la solicitud de prórroga correspondiente previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que deseara prorrogar.

Con base en lo anterior y considerando las vigencias de las Concesiones de Bandas, respectivamente, se tienen los siguientes plazos para la presentación de las solicitudes de prórroga de vigencia de dichas concesiones y la fecha en que fueron presentadas.

Concesionario	Folio electrónico	Cobertura	Vigencia de la Concesión			Inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión	Fecha de presentación de la solicitud de prórroga
			Años	Inicio	Término		
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	FET071370CO-107326	Ruta México-Nuevo Laredo	15 (quince)	24-ago-06	24-ago-21	24-ago-18	30-ago-13
	FET071373CO-107326	Ciudad de Monterrey, Nuevo León y área conurbada	15 (quince)	6-jun-07	6-jun-22	6-jun-19	30-ago-13
	FET003837CO-107326	Ruta Golfo	15 (quince)	24-ago-06	24-ago-21	24-ago-18	30-ago-13
	FET070347CO-107326	Ruta Pacífico	15 (quince)	24-abr-07	24-abr-22	24-abr-19	30-ago-13
	FET070238CO-107326	Ruta Distrito Federal-Guadalajara	15 (quince)	1-may-07	1-may-22	1-may-19	30-ago-13
	FET070244CO-107326	Ciudad de Monterrey, Nuevo León	15 (quince)	13-jun-07	13-jun-22	13-jun-19	30-ago-13

De la información que se muestra en el cuadro anterior, se aprecia que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. formuló las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas dentro del periodo establecido en la LFT, es decir, las peticiones se recibieron dentro del periodo con que cuenta para realizarlas, por lo que se encuentra cumplido el requisito de temporalidad establecido en la LFT.

En cuanto al tercer requisito de procedencia establecido en el artículo 19 de la LFT, el cual señalaba que el concesionario aceptara las nuevas condiciones que para tal efecto se establecieran, se considera que tendrá que recabarse de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. su aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en las concesiones que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de dichos títulos.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, esta deberá estar sujeta a que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión que correspondan. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración de la solicitante dichos proyectos de título de concesión, con la finalidad de recabar su aceptación.

No obstante, en caso de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a los títulos de concesión antes referidos por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en el plazo establecido para tales efectos, se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte del concesionario con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las mismas. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir los comprobantes de pago a que se refiere el Resolutivo Quinto de la presente Resolución.

Debe precisarse que esta mecánica procesal brinda certeza jurídica al interesado dado que será plenamente notificada y no restringe la posibilidad para que realice las manifestaciones que más convengan a sus intereses.

Por otro lado, es de señalar que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. presentó los comprobantes de pago de derechos correspondientes al estudio de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas conforme a lo dispuesto por el artículo 93, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

Sexto.- Análisis de la solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones de Red. Con las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Red, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. manifiesta su intención de continuar prestando los servicios autorizados en las áreas de cobertura amparadas en las Concesiones de Red; para ello, como ya quedó señalado en el Considerando Tercero de esta Resolución, en caso de que el titular de una concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, otorgada al amparo de la LFT, hubiera solicitado la prórroga de esta y su solicitud resultara favorable bajo el nuevo régimen de concesionamiento, se le otorgaría una concesión única para uso comercial, la cual no sólo le permitiría continuar prestando los servicios concesionados originalmente en las áreas de cobertura autorizadas sino que, además, habilitaría a su titular para prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

No obstante, no se puede perder de vista que la mayoría de las concesiones para instalar, operar y explotar redes públicas de telecomunicaciones que se otorgaron al amparo de la LFT contemplaban prestar servicios limitados en una cobertura específica. Lo anterior, implica que existan casos en los cuales se presenten al Instituto una o varias solicitudes de prórroga de concesiones otorgadas al amparo de la LFT, cuyo titular ya ostenta una concesión única para uso comercial, la cual le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión técnicamente factibles, con cobertura nacional.

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en términos de lo señalado en el Antecedente Décimo Tercero de esta Resolución, el Instituto otorgó un título de concesión única para uso comercial a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., con cobertura nacional, el cual le permite prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible. Dicho título establece en las Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

“3. Uso de la Concesión única. La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.

[...]

4. Registro de servicios. La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.

[...]

El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretenda prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la condición 6 del presente título”.

(Subrayado añadido)

Por su parte, la Condición 7.4 de la concesión única señala lo siguiente:

“7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes”.

(Subrayado añadido)

De las transcripciones señaladas, se desprende que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial puede i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles, con fines de lucro y ii) prestar dichos servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional.

Por tal motivo, se concluye que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en virtud de que es titular de una concesión única para uso comercial, puede dar continuidad a los servicios de telecomunicaciones amparados por las Concesiones de Red en las coberturas autorizadas en estas, pues la citada concesión única le permite prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión con fines de lucro, en cualquier parte del territorio nacional.

En ese sentido, se debe hacer notar que la titularidad de una concesión única para uso comercial reduce los costos de transacción en los que incurre el concesionario al administrar diversos y múltiples títulos de concesión, lo que incluso se traduce en eficiencia y eficacia administrativa por parte del regulador y, finalmente, se generan beneficios adicionales a su titular al darle la posibilidad de que con una concesión única pueda prestar, además, servicios de radiodifusión. Por ello, se considera pertinente que el Pleno del Instituto concluya la solicitud de prórroga en trámite negándola, siempre que el solicitante sea ya titular de una concesión única para uso comercial.

Dada la interpretación establecida en este Considerando, tomando en cuenta que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. ya es titular de una concesión única para uso comercial y que para garantizar la continuidad de los servicios a que se refieren las Concesiones de Red bastaría con la inscripción de los servicios y las coberturas que amparan dichas concesiones, se considera procedente lo siguiente:

- i) Negar las prórrogas de vigencia solicitadas ya que, al concluir la vigencia de las Concesiones de Red, la continuidad de los servicios públicos de telecomunicaciones que presta AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., en las coberturas previstas en las Concesiones de Red, se encuentra garantizada en la concesión única para uso comercial que actualmente ostenta dicha concesionaria.

Dicha decisión no prejuzga sobre la facultad que tiene el Instituto de supervisar y verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las Concesiones de Red y que son exigibles a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Séptimo.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente. El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos”*, el cual entró en vigor el 1 de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada *“Servicios de Telecomunicaciones”* con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado *“Del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga de vigencia se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que los artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogados, no pueden ser aplicados al trámite de las Solicitudes de prórroga.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio y, en su caso, la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

No obstante, al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, se presentaron los pagos por el estudio de las solicitudes de prórroga respecto de las Concesiones de Red y las Concesiones de Bandas. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, el Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de las prórrogas de mérito, toda vez que, como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización respectiva. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de estas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de las Solicitudes de Prórroga, toda vez que dicho cobro no puede ser diferenciado.

Octavo.- Opiniones Técnicas respecto a las Solicitudes de Prórroga. Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1107/2020 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/751/2021, notificados los días 18 de enero y 19 de agosto de 2021, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica respecto de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad de Competencia Económica del Instituto, emitió los siguientes oficios respecto de las Solicitudes de Prórroga:

- a) Oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/027/2021, notificado el 18 de febrero de 2021 mediante correo electrónico, en el que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“V. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

Al amparo de los títulos de concesión objeto de la Solicitud que se analiza, el GIE del Solicitante provee servicios de telecomunicaciones móviles, principalmente Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil.

Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:

- *En la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, el GIE del que forma parte el Solicitante tiene una participación de 14.75% (catorce punto setenta y cinco por*

ciento) y 16.05% (dieciséis punto cero cinco por ciento) en términos de suscriptores de telefonía móvil y acceso a internet móvil respectivamente.

- Considerando el escenario de acumulación de espectro radioeléctrico en bandas bajas, se observa que la Red Compartida cuenta con el mayor porcentaje de espectro considerando espectro disponible y concesionado, con 41.02% (cuarenta y uno punto cero dos por ciento). En segundo lugar, se encuentra Telcel con 9.80% (nueve punto ochenta por ciento) y AT&T en tercero con 9.18% (nueve punto dieciocho por ciento).
- En el escenario de acumulación de espectro considerando todas las bandas, AT&T se ubica en el primer puesto con 24.16% (veinticuatro punto dieciséis por ciento) mientras que Telcel ocupa la segunda posición en la tenencia de espectro concesionado, con 23.99% (veintitrés punto noventa y nueve por ciento).
- El porcentaje de acumulación de espectro radioeléctrico del Solicitante, considerando los escenarios de bandas bajas y todas las bandas, se ubica por debajo del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) a que se refiere el artículo 7, inciso b), del Criterio Técnico.

Así, con base en los elementos descritos, no se identifica que la autorización de las prórrogas solicitadas por AT&T pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados correspondientes”.

- b) Oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/210/2021, notificado el 8 de septiembre de 2021 mediante correo electrónico, en el que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

“V. Opinión en materia de competencia económica de la Solicitud

Al amparo de los títulos de concesión objeto de la Solicitud que se analiza, el GIE del Solicitante provee servicios de telecomunicaciones móviles, principalmente Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil.

Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica para los servicios señalados y se tienen los siguientes elementos:

- En la provisión de servicios de telecomunicaciones móviles, el GIE del que forma parte el Solicitante tiene una participación de **15.12% (quince punto doce por ciento)** y **16.08% (dieciséis punto cero ocho por ciento)** en términos de suscriptores de Telefonía Móvil y Acceso a Internet Móvil, respectivamente.
- Considerando el escenario de acumulación de espectro en:
 - I. **Bandas Bajas** (600 MHz + 700 MHz + 800 MHz + 850 MHz), el GIE del Solicitante se ubica en el tercer puesto con 9.18% (nueve punto dieciocho por ciento), mientras que Altan–Red Compartida y Telcel ocupan la primera y segunda posición en la tenencia de espectro concesionado, con 41.02% (cuarenta y uno punto cero dos por ciento) y 9.8% (nueve punto ocho por ciento), respectivamente.
 - II. **Todas las bandas** (Bajas y Altas), el GIE del Solicitante se ubica en el primer puesto con **24.16% (veinticuatro punto dieciséis por ciento)**, mientras que

Telcel ocupa la segunda posición en la tenencia de espectro concesionado, con 23.99% (veintitrés punto noventa y nueve por ciento).

- *En ambos escenarios (Bandas Bajas y Todas las bandas), el porcentaje de acumulación de espectro radioeléctrico del GIE del Solicitante se ubica por debajo del umbral de 35% (treinta y cinco por ciento) a que se refiere el artículo 7 inciso b) del Criterio Técnico.*

Así, con base en los elementos descritos, no se identifica que la autorización de las prórrogas solicitadas por AT&T Comunicaciones Digitales pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados correspondientes”.

En ese sentido, las opiniones en materia de competencia económica consideran que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico que como bien del dominio público de la Nación corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, mediante oficios IFT/D03/USI/DGRTS/3319/2014, IFT/D03/USI/DGRTS/3323/2014, IFT/D03/USI/DGRTS/3326/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1433/2015 de fechas 21 de mayo de 2014 y 7 de mayo de 2015, respectivamente, la Unidad de Servicios a la Industria y la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitaron a la Dirección General de Espectro Radioeléctrico y Comunicación Vía Satélite y a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, respectivamente, se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Bandas o bien, la viabilidad de las solicitudes de prórroga de dichas concesiones, el monto de la contraprestación que debe cubrir AT&T Comunicaciones Digitales, S.A. de C.V. por dichas prórrogas de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Al respecto, mediante oficios IFT/222/UER/DG-PLES/232/2022 e IFT/222/UER/DG-PLES/233/2022, notificados a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico el 19 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió los dictámenes de planificación espectral DG-PLES/016-2021 y DG-PLES/056-2021, los cuales refieren, entre otras cosas, lo siguiente:

1.5 Acciones de Planificación de la banda de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz

El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológico actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente. Por tal motivo, la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico

se revela como una labor estratégica, con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.

En este sentido el Instituto Federal de Telecomunicaciones se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de establecer una distribución óptima del espectro radioeléctrico, de tal modo que se logren acomodar los servicios y aplicaciones que mayor impacto tengan en beneficio del interés público, tomando ventaja de los últimos avances tecnológicos y del desarrollo de estándares armonizados a nivel mundial y regional.

Específicamente, el segmento 814-824/859-869 MHz se ha convertido en una banda con un excelente desempeño y un uso continuo en años recientes gracias a que es ampliamente armonizada para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha. Los servicios de banda ancha móvil se han convertido en una infraestructura fundamental que impacta directamente en la competitividad nacional de los países en la economía digital mundial. El desarrollo tecnológico de este tipo de redes, así como sus características de ubicuidad y movilidad, han generado un crecimiento exponencial y acelerado en el volumen de tráfico que transportan y consecuentemente en la demanda de recursos espectrales para satisfacer dicho incremento.

En este contexto el UIT-R realiza grandes esfuerzos para determinar las bandas del espectro que se consideran útiles para la provisión de servicios móviles de banda ancha, identificándolas como bandas destinadas para las IMT. Por su parte, el Instituto lleva a cabo un continuo análisis sobre el uso que se da en nuestro país a diversas bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico que han sido identificadas por la UIT como propicias para las IMT, con el fin de favorecer el uso eficiente del espectro radioeléctrico para la prestación de servicios móviles de banda ancha y de continuar con la armonización regional e internacional del espectro radioeléctrico.

La consideración de nuevas técnicas para la planeación del espectro radioeléctrico, contribuye a satisfacer la demanda de espectro para adaptarse a las nuevas capacidades de los servicios inalámbricos de banda ancha móvil. Una de estas técnicas consiste en el uso de espectro contiguo, cuya promoción alienta a la industria y coadyuva para satisfacer la creciente demanda de dichos servicios. Adicionalmente, la posibilidad de contar con espectro contiguo, ofrece la oportunidad de proporcionar una mayor capacidad en la transmisión y recepción de datos, obteniendo así un uso más eficiente del espectro y un beneficio directo para el usuario final.

Ahora bien, con base en las aplicaciones que hacen uso de la banda de frecuencias y en vista de la tendencia actual hacia una convergencia tecnológica, desde el punto de vista de planeación del espectro se recomienda que, en caso de que el Instituto otorgue la prórroga de vigencia de los títulos de concesión, el nombre del servicio a prestar en esta banda de frecuencias se modifique por el de "Acceso inalámbrico". En tal razón, ésta Dirección General propone la siguiente definición:

Acceso Inalámbrico: *El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.*

Por otro lado, se debe agregar que durante el mes de octubre y noviembre del 2019, la UIT llevó a cabo la Conferencia Mundial de Radiocomunicaciones de 2019, en donde, bajo común acuerdo de las administraciones participantes, se analizaron los resultados de los estudios sobre las distintas opciones para mejorar el marco reglamentario internacional del espectro radioeléctrico basándose en la evolución de los sistemas de radiocomunicación, así como en las aplicaciones existentes, nuevas y futuras, dando como resultado la modificación del RR de la UIT. En éste sentido, es preciso señalar que las atribuciones en la banda de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz no sufrieron modificación para México o para la

Región 2, por lo que, se observa que las atribuciones a los servicios actuales en la banda continuarán en el CNAF.

En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en el Instituto en materia de planificación del espectro radioeléctrico, se prevé que la banda de frecuencias 814-824 MHz / 859-869 MHz continúe siendo utilizada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico, por lo que se considera que el uso solicitado es compatible con las acciones de planificación previstas para esta banda de frecuencias" (Sic).

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitieron los siguientes dictámenes:

a) Dictamen DG-PLES/016-2021, en el que se determinó lo siguiente:

"2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en los títulos de concesión.

3.2. Cobertura Sin restricciones respecto a las coberturas contenidas en los títulos de concesión.

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia de los títulos de concesión".

b) Dictamen DG-PLES/056-2021, en el que se determinó lo siguiente:

"2. Viabilidad

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de la banda de frecuencias objeto de la solicitud se considera **PROCEDENTE**.*

Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.

3. Condiciones y términos de uso de la banda de frecuencias

3.1. Frecuencias de operación Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en los instrumentos habilitantes.

3.2. Cobertura Sin restricciones respecto a las coberturas contenidas en los instrumentos habilitantes.

3.3. Vigencia recomendada Sin restricciones respecto a la vigencia de los instrumentos habilitantes".

Es así que, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, los dictámenes de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico consideran viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

En adición, adjunto a los oficios IFT/222/UER/DG-PLES/232/2022 e IFT/222/UER/DG-PLES/233/2022 antes señalados, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió los dictámenes IFT/222/UER/DG-IEET/0258/2021 e IFT/222/UER/DG-IEET/0224/2022, en los cuales se señalan las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de las bandas de frecuencias objeto de las Concesiones de Bandas.

Finalmente, en relación con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe considerarse que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas con anterioridad a la integración del Instituto y del Decreto de Ley. En ese sentido, cabe señalar que el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del instituto, como es el caso que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, la cual no contemplaba la emisión de la opinión técnica no vinculante de la Secretaría.

Noveno.- Contraprestación. Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas está contenida en la LFT, la cual, en el artículo 19 establece, entre otros, el requisito de fijar nuevas condiciones al concesionario entre las cuales se encuentra fijar una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, tal como se señala a continuación:

***“Artículo 14.** Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente”.*

(Subrayado añadido)

En efecto, la autorización de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Por un plazo determinado.

De igual forma, el espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución, adicionalmente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión solo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse los títulos de concesión respectivos, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención, por cada una de las concesiones de bandas del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, tal como se señaló, la solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas fue presentada antes de la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional. En tal virtud,

dicha disposición estableció en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio.

No obstante, en términos del párrafo décimo séptimo del artículo 28 de la Constitución, el cual señala que el Instituto fijará el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento de las concesiones, previa opinión no vinculante de la autoridad hacendaria, a fin de que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) opinara respecto de los montos del aprovechamiento correspondiente, mediante oficio IFT/222/UER/120/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la SHCP la propuesta de aprovechamientos que deberá pagar AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. al Gobierno Federal por concepto de la prórroga de las Concesiones de Bandas por 20 (veinte) años.

“IV. Propuesta de montos de contraprestación.

Las propuestas de montos de contraprestación por la prórroga de las concesiones en las bandas de 800 MHz y 850 MHz se realizaron utilizando la metodología descrita en el apartado anterior y se muestran en las tablas siguientes:

Tabla 3. Propuesta de montos de contraprestación para AT&T.

Concesionario	Folio	Bandas de frecuencias (MHz)	Región celular / ABS	Propuesta de contraprestación (INPC agosto de 2022)
AT&T	FET071370CO-107326	814-824/859-869*	4.01, 4.03, 4.07, 4.08, 4.10	\$43,981,012.36
	FET003837CO-107326	814-824/859-869*	4.01, 4.02, 4.03, 4.06, 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11	\$28,543,984.83
	FET070347CO-107326	814-824/859-869*	1.01, 1.02, 1.03, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07	\$12,026,662.69
	FET070238CO-107326	814-824/859-869*	1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 2.01, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07	\$25,746,102.88
	FET071373CO-107326	814-824/859-869*	4.01	\$4,333,334.49
	FET070244CO-107326	814-824/859-869*	4.01	\$989,882.94
	[...]	[...]	[...]	[...]
			Total	\$ 800,983,365.79

*Nota: las concesiones contemplan diversos segmentos dentro de la banda de 800 MHz que varían entre las distintas ABS.

[...].”

En respuesta a lo anterior, la SHCP mediante el oficio 349-B-331 de fecha 13 de octubre de 2022, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió la opinión respecto del monto de la contraprestación propuesto por el Instituto, por concepto de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, en los siguientes términos:

*“Me refiero a su oficio IFT/222/UER/120/2022, de fecha 14 de septiembre de 2022, mediante el cual el Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT), solicita a esta Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), emita opinión sobre el monto de las contraprestaciones que deberán pagar las empresas **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (AT&T)** [...], por concepto de la prórroga por un periodo de 20 años de diversos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar espectro radioeléctrico*

para uso comercial en la banda de frecuencias de 800 MHz (814-824 / 859-869) y 850 MHz (835-845 / 880-890 MHz), para prestar servicios móviles de banda ancha.

[...]

Por todo lo anterior, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que para el otorgamiento de las prórrogas de concesión de espectro radioeléctrico de uso comercial le compete realizar al IFT, esta Secretaría tomando en cuenta los considerandos anteriores, así como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 15, fracciones IV y VIII, 76, fracción I, 99, 100 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; así como en lo señalado por los artículos 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; y artículo 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación, emite opinión favorable al IFT sobre el monto de **\$800,983,365.79 (Ochocientos millones novecientos ochenta y tres mil trescientos sesenta y cinco pesos 79/100 M.N.)**, que deberá pagar **AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. (AT&T)**, por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia por un periodo de 20 años de diecisiete títulos de concesión para uso, aprovechamiento o explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias 800 MHz (814-824 / 859-869), para prestar servicios móviles de banda ancha con cobertura en las Áreas Básicas de Servicio (ABS) [...].”

Derivado de lo anterior, 19 de octubre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico por conducto de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió a la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones el dictamen DG-EERO/DVEC/032-2022, el cual contiene el monto correspondiente a las contraprestaciones por concepto de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas. En el citado dictamen señala, entre otros aspectos, lo siguiente:

“1. Cálculo de la contraprestación.

Me refiero a los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1105/2020 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/753/2021, de fechas 15 de diciembre de 2020 y 12 de julio de 2021, respectivamente, mediante los cuales la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico (UER), entre otros, emitir la propuesta de los montos de contraprestación, que se deberán someter a consideración del Pleno del Instituto, por la prórroga de 17 (diecisiete) títulos de concesión en la banda de 800 MHz (814-824 / 859-869 MHz) que, en su caso, el Instituto otorgue a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., con el objeto de que dichas frecuencias sean utilizadas para prestar el servicio de acceso inalámbrico en diversas ABS de nuestro país por una vigencia de 20 años.

Al respecto, la Dirección General de Planeación del Espectro solicitó a la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales la propuesta de los montos de contraprestación que deberá, en su caso, cubrir el solicitante respecto del otorgamiento de las prórrogas de las concesiones en comento, para ser anexada a los Dictámenes DG-PLES/016-2021 y DG-PLES/056-2021.

En este sentido, los artículos 75 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley) establecen lo siguiente:

“Artículo 75. Las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado y para la ocupación y explotación de recursos orbitales, se

otorgarán por el Instituto por un plazo de hasta veinte años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales conforme a lo dispuesto en el Capítulo VI de este Título.

(...)' (énfasis añadido)

Artículo 114. Para el otorgamiento de las prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias o de recursos orbitales, será necesario que el concesionario la solicite al Instituto dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión.

(...)

En caso que el Instituto determine que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico o los recursos orbitales, otorgará la prórroga solicitada dentro del mismo plazo señalado en el artículo anterior, siempre y cuando el concesionario acepte, previamente, las nuevas condiciones que fije el Instituto, entre las que se incluirá el pago de una contraprestación.

(...)' (énfasis añadido)

De las transcripciones anteriores se puede advertir que la prórroga de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado podrá otorgarse hasta por 20 años y prorrogarse por plazos iguales, debiendo cumplir con el pago de una contraprestación a favor del Gobierno Federal.

Respecto de la banda de 800 MHz es importante indicar que el Instituto llevó a cabo un reordenamiento de la banda que permitió la prestación de servicios de acceso inalámbrico. En este sentido, en la autorización de servicios adicionales se emplearon como referencia los resultados de la Licitación No. IFT-3¹, en particular se utilizó la referencia de los bloques asignados de la sub-banda AWS-1. Por otra parte, el Instituto cuenta con una base de datos compuesta por 16 referencias internacionales de licitaciones de espectro radioeléctrico, así como los pagos anuales que, en su caso, establece cada país, la cual está relacionada con las bandas de 800 MHz² y 850 MHz. Dicha base de datos se obtuvo del Estudio que encargó este Instituto en el 2018³ (Estudio de valuación de bandas IMT), y cuyos resultados se encuentran homologados y ajustados por ingresos per cápita y poder de compra de las monedas de los países considerados, la cual ha sido actualizada durante los últimos 3 años.

Cabe señalar que la misma referencia empleada para la autorización de servicios adicionales se utilizó para calcular los valores mínimos de referencia de los bloques en la banda de 800 MHz que se pusieron a disposición del mercado en la Licitación No. IFT-10. Dicho valor de inicio buscaba incentivar la participación, maximizar la diversidad de interesados para promover la competencia en el mercado, la cobertura, la diversidad y la mejora de los servicios prestados a los usuarios finales. Sin embargo, el 5 de octubre de 2021 el Instituto publicó los resultados del procedimiento de presentación de ofertas de la Licitación No. IFT-10, en donde se resalta que únicamente tres bloques recibieron ofertas de los 41 ofrecidos, lo que implica que 38 bloques quedaron desiertos⁴, entre ellos 36 bloques en la banda de 800 MHz, aún y cuando éstos se ofrecieron por debajo de su benchmark internacional. Este resultado no es un fenómeno aislado y está asociado con el alto costo del espectro en México.

El mencionado Estudio de valuación de bandas IMT mostró la importante sobrevaluación que tienen la mayoría de las bandas de frecuencias utilizadas para prestar servicios móviles en nuestro país. En

¹ <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/espectro/2015/3/resultadosdelaterceraetaapa-presentaciondelasofertaseconomicas.pdf>

² Es importante señalar que la banda de 800 MHz en México se puede considerar como la extensión de la banda de 850 MHz, ya que ambas bandas de frecuencias son contiguas.

³ Estudio sobre valuación y determinación de derechos para bandas IMT en México: <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenido-general/espectro-radioelectrico/07-informeaethaparaift-preciosespectroimt20dic2018v21pdfestado.pdf>

⁴ <https://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdologia/pift09022232.pdf>

particular, el estudio revela que la mayor parte de este costo es fijo y proviene del alto nivel de los derechos que se pagan anualmente. En este orden de ideas, en la última actualización de las referencias internacionales se mostró que en promedio el espectro en México (475.91 MHz⁵ para prestar servicios IMT) es 62% más caro que las referencias internacionales, y tomando en cuenta únicamente los derechos, las bandas de frecuencias asignadas son 39% más costosas que el benchmark, como se puede apreciar en la tabla siguiente:

Tabla 1. Valor del espectro asignado en México para sistemas IMT*.

Banda	Espectro asignado [MHz]	Derechos (20 años) (C)	Contraprestación	Total actual (A)	Benchmark (B)	Diferencia porcentual (A-B) / B*100	Diferencia porcentual con derechos (C-B) / B*100
800 MHz / 850 MHz	45.22	\$22.90	\$6.12	\$29.03	\$31.97	-9%	-28%
AWS / PCS	190.69	\$96.43	\$13.08	\$109.51	\$58.19	88%	66%
2.5 GHz	140	\$29.02	\$2.82	\$31.84	\$15.96	99%	82%
3.5 GHz	100	\$8.51	\$4.32	\$12.84	\$6.84	88%	25%
Total	475.91	\$156.87	\$26.34	\$183.22	\$112.96	62%	39%

*Elaboración propia. Montos en miles de millones de pesos.

Como se puede apreciar las bandas de 800 MHz y 850 MHz se encuentran por debajo del nivel del benchmark, sin embargo, los resultados de la Licitación No. IFT-10 mostraron que aun ofreciendo el espectro en la banda de 800 MHz por debajo su nivel internacional solo pudieron ser asignados 2 de los 38 bloques. Cabe destacar que la Ley Federal de Derechos les asigna el mismo valor a las bandas de 800 MHz y 850 MHz, ya que ambas se encuentran establecidas en su artículo 244-G. En este sentido, es pertinente tomar acciones para mitigar los efectos del alto costo del espectro en nuestro país, cuyas implicaciones se han presentado con segmentos de bandas de frecuencias desiertos en las licitaciones y renuncias en varias bandas de frecuencias asignadas, que además de impactar a la competencia dentro del mercado móvil en detrimento de los usuarios finales, también ha disminuido la recaudación anual por el uso del espectro:

- Durante mayo de 2019, AT&T renunció a una parte del espectro que tenía asignado en la banda de 800 MHz, por el cual se estima que se dejó de recaudar poco más de \$331 millones de pesos anuales, considerando las cuotas vigentes en la Ley Federal de Derechos del año 2022.
- En noviembre de 2019, Telefónica renunció a todo el espectro que tenía asignado en las bandas 850 MHz, PCS y 2.5 GHz, por dicho espectro se estima que durante el año 2022 se hubieran recaudado \$4,569 millones de pesos, de los cuales se estima que solo ingresaron \$91.9 millones de pesos.

Los efectos que se han presentado y que se detallan ampliamente en el Estudio de valuación de bandas IMT y en el documento 'Efectos y alternativas de la iniciativa de reforma a la Ley Federal de Derechos para 2021 en Materia de Espectro Radioeléctrico'⁶ emitido por el Pleno del Instituto, sustentan las conclusiones arrojadas por los análisis realizados por el Instituto relativos a la insostenibilidad del nivel de los cobros de derechos por el uso del espectro radioeléctrico establecidos en la Ley Federal de Derechos. En este punto es importante señalar que el artículo 6o. Constitucional establece que las telecomunicaciones son servicios públicos de interés general, por lo que el Estado garantizará que sean prestados en condiciones de competencia, calidad, pluralidad, cobertura universal, interconexión, convergencia, continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias.

⁵ Cantidad de espectro radioeléctrico ponderada por población y considerando las proporciones establecidas entre las distintas regiones celulares de la LFD. No se consideraron los 90 MHz en la banda de 700 MHz asignados para el despliegue de la Red Compartida Mayorista, ya que dicho espectro está sujeto a obligaciones y regulaciones específicas.

⁶http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/espectroradioelectrico/efectosyalternativasdelainiciativadereformaalaleyfederaldederechospara2021enmateriadeespectroradioel_0.pdf

En este sentido, entre los objetivos del Instituto al prorrogar las concesiones se encuentran el fomentar la prestación de servicios de acceso a Internet y telefonía móviles con mejores niveles de calidad, que en la medida de lo posible genere competencia para favorecer precios asequibles para los ciudadanos, así como contribuir a la conectividad y reducir la brecha digital entre la población.

Ahora bien, el artículo 100 de la Ley establece lo siguiente:

***Artículo 100.** Para fijar el monto de las contraprestaciones por el otorgamiento, la prórroga de la vigencia o los cambios en los servicios de las concesiones, así como por la autorización de los servicios vinculados a éstas tratándose de concesiones sobre el espectro radioeléctrico, el Instituto deberá considerar los siguientes elementos:*

- I. Banda de frecuencia del espectro radioeléctrico de que se trate;*
- II. Cantidad de espectro;*
- III. Cobertura de la banda de frecuencia;*
- IV. Vigencia de la concesión;*
- V. Referencias del valor de mercado de la banda de frecuencia, tanto nacionales como internacionales, y*
- VI. **El cumplimiento de los objetivos señalados en los artículos 6o. y 28 de la Constitución;** así como de los establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo y demás instrumentos programáticos (...)* (énfasis añadido)

Es así que, considerando los elementos expuestos y los señalados en el artículo 100 de la Ley, se propone emplear la referencia más objetiva con que se cuenta, es decir, los montos pagados por los participantes ganadores de la Licitación No. IFT-10 en la banda de 800 MHz, por las razones siguientes:

- En la Licitación No. IFT-10 se pusieron a disposición del mercado 38 bloques de espectro en la banda de 800 MHz con un valor mínimo de referencia por debajo de su referencia internacional. No obstante, como resultado de la Licitación No. IFT-10 se asignaron 2 de los 38 bloques en la banda de 800 MHz.*
- Los resultados de la Licitación No. IFT-10 en la banda de 800 MHz son una referencia objetiva de la banda de frecuencias que se encuentra en trámite.*
- Si bien las bandas de 800 MHz y 850 MHz son las únicas bandas de frecuencias para sistemas IMT que se encuentran por debajo de sus referencias internacionales, el resto de las bandas presentan sobrevaluaciones importantes. Cabe destacar que los operadores móviles requieren diversas bandas de frecuencias para la prestación de los servicios móviles a los usuarios finales.*
- Se han presentado renunciaciones de espectro en las bandas de 800 MHz y 850 MHz por parte de dos de los principales proveedores de servicios móviles.*
- En opinión de esta Unidad resultaría en detrimento del desarrollo del sector de las telecomunicaciones y los objetivos establecidos en los artículos 6o. y 28 de la Constitución el uso del benchmark internacional de la banda de 800 MHz debido a que incrementaría el costo de esta banda en México con lo cual se contribuiría al encarecimiento del espectro para sistemas IMT que actualmente está en promedio 62% arriba de sus referencias internacionales.*

En este orden de ideas, la metodología de cálculo propuesta es la siguiente:

- 1. Con los resultados de la Licitación No. IFT-10, se obtuvo un valor de MHz/pop al dividir el precio de asignación de los bloques en la banda de 800 MHz sobre la cantidad de espectro asignado ponderada*

por población (utilizando la encuesta Intercensal de INEGI 2015) y las proporciones de la Ley Federal de Derechos. Dicho valor fue actualizado por inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre de 2021 (índice disponible al momento de pago de las contraprestaciones) y el último índice disponible (INPC de septiembre de 2022).

Cabe señalar que la Licitación No. IFT-10 consideraba el concesionamiento del espectro radioeléctrico por 20 años. Por lo cual, en caso de que el Pleno del Instituto determine otorgar la prórroga por un tiempo menor se realizarán los ajustes correspondientes empleando la metodología del valor presente neto.

2. El resultado del punto anterior se utilizó para estimar un valor de MHz/pop a nivel regional, para lo cual se tomó en cuenta la proporcionalidad que guarda el pago de derechos en cada región celular, la población a nivel nacional y de cada región (utilizando Censo de INEGI 2020).
3. El valor de MHz/pop para cada región se multiplicó por la cantidad de espectro asignado y por la población en cada Municipio de la región correspondiente (INEGI 2020) para obtener el valor del espectro de cada Municipio.
4. Finalmente, se suma el valor del espectro de todos los municipios establecidos en cada título de concesión para obtener la propuesta de contraprestación.

De esta manera, se obtienen los montos de la contraprestación propuestos por el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante.

2. Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

En términos de lo dispuesto por el artículo 99 de la Ley, todas las contraprestaciones a las que se refiere dicha Ley requerirán previa opinión no vinculante de la SHCP. En este sentido, la UER envió a la SHCP tanto la metodología como la propuesta de contraprestación mediante el oficio IFT/222/UER/120/2022 de fecha 14 de septiembre de 2022. Por su parte, mediante el oficio No. 349-B-331, de fecha 13 de octubre de 2022, la SHCP emitió opinión favorable sobre el monto de contraprestación que deberá pagar AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., por concepto del otorgamiento de la prórroga de vigencia por un periodo de 20 años de 17 (diecisiete) títulos de concesión para uso, aprovechamiento o explotación de espectro radioeléctrico para uso comercial en la banda de frecuencias de 800 MHz, para prestar servicios móviles de banda ancha con cobertura en diversas ABS. Se anexa copia de los referidos oficios.

3. Monto de contraprestación.

Los montos de la contraprestación propuestos por el otorgamiento de prórroga de 17 (diecisiete) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que, en su caso, deberá pagar el solicitante, son los siguientes:

Tabla 3. Propuesta de montos de contraprestación para AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V..

Concesionario	Folio	Bandas de frecuencias (MHz)	ABS	Propuesta de contraprestación (INPC agosto de 2022)
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	FET071370CO-107326	814-824/859-869*	4.01, 4.03, 4.07, 4.08, 4.10	\$44,256,073.30
	FET003837CO-107326	814-824/859-869*	4.01, 4.02, 4.03, 4.06, 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11	\$28,722,501.30
	FET070347CO-107326	814-824/859-869*	1.01, 1.02, 1.03, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04,	\$12,101,878.45

			2.05, 2.06, 2.07	
	FET070238CO-107326	814-824/859-869*	1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 2.01, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07	\$25,907,121.17
	FET071373CO-107326	814-824/859-869*	4.01	\$4,360,435.53
	FET070244CO-107326	814-824/859-869*	4.01	\$996,073.75
	[...]	[...]	[...]	[...]
			Total	\$ 800,983,365.79

*Nota: las concesiones contemplan diversos segmentos dentro de la banda de 800 MHz que varían entre las distintas ABS.

Cabe señalar que el INPC más reciente al momento de emitir el presente dictamen corresponde al del mes de septiembre de 2022, por lo cual en la tabla se muestran los montos actualizados con dicho índice.

Dictamen.

Con base en el análisis previo y con fundamento en el artículo 29, fracción VII del Estatuto Orgánico del Instituto, se propone a consideración del Pleno de este Instituto que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., deberá pagar los montos establecidos en la tabla 2 por concepto del otorgamiento de la prórroga de 17 (diecisiete) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial para prestar el servicio de acceso inalámbrico en diversas ABS de nuestro país por una vigencia de 20 años, montos que están actualizados con el INPC del mes de septiembre de 2022, por lo cual tendrán que ser actualizados utilizando el INPC vigente más reciente al momento de pago”.

De lo anterior, se puede colegir que en la metodología de cálculo para fijar los montos de contraprestación que adopta el Pleno del Instituto se consideró lo siguiente:

Que el valor de referencia de MHz/pop de la Licitación No. IFT-10 para las bandas de frecuencias de 800 MHz y 850 MHz, el cual resulta de dividir el precio de asignación de los bloques ofertados sobre la cantidad de espectro radioeléctrico ponderada por la población y las proporciones de la Ley Federal de Derechos. Dicho valor se actualiza por las variaciones en la inflación utilizando el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de octubre de 2021 y el INPC de septiembre de 2022 (último índice disponible).

Dicho resultado, permite estimar un valor de MHz/pop a nivel regional tomando en cuenta la proporcionalidad que guarda i) el pago de derechos en cada región celular, ii) la población a nivel nacional y iii) la población de cada región utilizando el Censo de Población y Vivienda 2020 del Instituto Nacional de Geografía y Estadística.

Posteriormente, el valor de MHz/pop de cada región se multiplicó por la cantidad de espectro radioeléctrico asignado y por la población en cada municipio de la región correspondiente para obtener el valor de espectro radioeléctrico por municipio. Para el caso de las concesiones a nivel regional no es necesario realizar el cálculo a nivel municipal ya que se utiliza la población a nivel regional.

Finalmente, se ha sumado el valor del espectro radioeléctrico de todos los municipios establecidos en la cobertura autorizada en cada título de concesión para así fijar el monto de la contraprestación que deberá pagar AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. con motivo de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

Ahora bien, mediante correo electrónico institucional de fecha 24 de noviembre de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización de los montos opinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2022, la cual se señala a continuación:

[...]

Concesionario	Folio	Bandas de frecuencias (MHz)	ABS	Contraprestación propuesta con el INPC de septiembre 2022	Contraprestación actualizada con el INPC de octubre 2022
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	FET071370CO-107326	814-824/859-869	4.01, 4.03, 4.07, 4.08, 4.10	\$44,256,073.30	\$44,506,501.91
	FET003837CO-107326	814-824/859-869	4.01, 4.02, 4.03, 4.06, 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11	\$28,722,501.30	\$28,885,031.23
	FET070347CO-107326	814-824/859-869	1.01, 1.02, 1.03, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07	\$12,101,878.45	\$12,170,358.47
	FET070238CO-107326	814-824/859-869	1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 2.01, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07	\$25,907,121.17	\$26,053,719.91
	FET071373CO-107326	814-824/859-869	4.01	\$4,360,435.53	\$4,385,109.61
	FET070244CO-107326	814-824/859-869	4.01	\$996,073.75	\$1,001,710.16
	Total			\$116,344,083.50	\$117,002,431.28

[...].

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas cumplen con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar las prórrogas solicitadas respecto a las Concesiones de Bandas y, como consecuencia, otorgar 6 (seis) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la vigencia y coberturas que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Séptimo Transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto y Séptimo Transitorios del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 14 y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6, fracción IV, 15, fracciones IV y LVII, 16, 17, fracción I, 54, 76, fracción I, 113 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33, fracción II, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se autoriza a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. la prórroga de los 6 (seis) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados, referidos en la tabla del Antecedente Segundo de la Presente Resolución.

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 6 (seis) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de conformidad con lo siguiente:

No.	Vigencia	Banda de frecuencias	Cobertura
1	20 (veinte) años contados a partir del 25 de agosto de 2021	814-824/859-869 MHz	La que se indique en el Anexo del título de concesión correspondiente
2	20 (veinte) años contados a partir del 7 de junio de 2022		
3	20 (veinte) años contados a partir del 25 de agosto de 2021		
4	20 (veinte) años contados a partir del 25 de abril de 2022		
5	20 (veinte) años contados a partir del 2 de mayo de 2022		
6	20 (veinte) años contados a partir del 14 de junio de 2022		

Segundo.- Los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo anterior, confieren a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a partir de su inicio de vigencia, el derecho a prestar únicamente el servicio de acceso inalámbrico, en el segmento de bandas de frecuencias 814-824/859-869 MHz, en la cobertura que se indique en el Anexo de cada uno de los títulos de concesión a que haya lugar.

Dicho servicio de acceso inalámbrico será prestado por AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. al amparo de la concesión única para uso comercial señalada en el Antecedente Décimo Tercero de esta Resolución y que la habilita para prestar este tipo de servicio en las áreas de cobertura autorizadas.

Tercero.- De conformidad con el Considerando Sexto de la presente Resolución se niega la prórroga de vigencia de 6 (seis) títulos de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones otorgados a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Cuarto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión a que se refieren los Resolutivos anteriores y que forman parte integral de esta Resolución. AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá aceptar las condiciones establecidas en los proyectos de título de concesión, en un plazo no mayor a 45 (cuarenta y cinco) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación de la presente Resolución.

Una vez transcurrido dicho plazo sin que AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. realice manifestación alguna se entenderá que no existe objeción o inconformidad por parte de dicha empresa con las nuevas condiciones establecidas y se tendrán por aceptadas las nuevas condiciones. Lo anterior, sin perjuicio de la obligación de exhibir los comprobantes de pago a que se refiere el Resolutivo Quinto.

Quinto.- AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones, en un término no mayor a 30 (treinta) días hábiles posteriores a la fecha en que se hubiera presentado la aceptación de las nuevas condiciones, o bien, al vencimiento del plazo señalado en el Resolutivo Cuarto, los comprobantes de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación fijados por este Órgano Autónomo, por los montos que se indican a continuación:

Concesionario	Folio	Bandas de frecuencias (MHz)	ABS	Contraprestación actualizada con el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de <u>octubre</u> 2022
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.	FET071370CO-107326	814-824/859-869	4.01, 4.03, 4.07, 4.08, 4.10	\$44,506,501.91
	FET003837CO-107326	814-824/859-869	4.01, 4.02, 4.03, 4.06, 4.07, 4.08, 4.09, 4.10, 4.11	\$28,885,031.23
	FET070347CO-107326	814-824/859-869	1.01, 1.02, 1.03, 2.01, 2.02, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07	\$12,170,358.47
	FET070238CO-107326	814-824/859-869	1.01, 1.02, 1.03, 1.04, 2.01, 2.03, 2.04, 2.05, 2.06, 2.07	\$26,053,719.91

	FET071373CO-107326	814-824/859-869	4.01	\$4,385,109.61
	FET070244CO-107326	814-824/859-869	4.01	\$1,001,710.16
			Total	\$117,002,431.28

Los montos señalados en este Resolutivo deberán ser actualizados al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

A petición de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el plazo señalado en el primer párrafo de este Resolutivo podrá ser ampliado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Sexto.- En caso de que no se reciban por parte de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. los comprobantes de pago del aprovechamiento por concepto de contraprestación señalados en el Resolutivo Cuarto, dentro del plazo establecido, esta Resolución quedará sin efectos en términos de lo establecido en el artículo 11, fracción III, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que resulten aplicables.

Séptimo.- Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Cuarto y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14, fracción X, del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de esta Resolución.

Octavo.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de ser el caso, los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, referidos en esta Resolución, una vez que sean suscritos por el Comisionado Presidente.

Noveno.- Inscribáse la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones e inscribáse los servicios y las coberturas que amparan las concesiones referidas en el Antecedente Primero de esta Resolución en la concesión única para uso comercial vigente de la que es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V. y que se indicó en el Antecedente Décimo Tercero de esta Resolución.

Décimo.- Inscribáse en el Registro Público de Concesiones los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere esta Resolución, una vez que sean debidamente notificados a la parte interesada.

Décimo Primero.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente*

Arturo Robles Rovalo
Comisionado

Sóstenes Díaz González
Comisionado

Ramiro Camacho Castillo
Comisionado

Resolución P/IFT/071222/757, aprobada por unanimidad en la XXVII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 07 de diciembre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia de la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”* (Sic), para prestar el servicio de acceso inalámbrico móvil mediante las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz, con cobertura en la Ruta México-Nuevo Laredo que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de Nuevo Laredo, Tamaulipas, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Pachuca (85), Pachuca-Tulancingo-Poza Rica (130), Poza Rica-Tuxpan-Tampico (180), Tampico-Cd. Victoria (80 y 85), y Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), y la Ruta México-Guadalajara que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de Guadalajara, Jalisco, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Toluca (134), Toluca-Atzacmulco-San Juan del Río (55), San Juan del Río-Querétaro (57 y 45), Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato-León-Lagos de Moreno (45), y Lagos de Moreno-San Juan de los Lagos-Tepatitlán-Guadalajara (80), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo largo de las troncales carreteras referidas, la cual fue otorgada el 15 de diciembre de 2009.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 202__, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/_____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

1.5. Concesionario: Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

1.6. Instituto: El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.7. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Río Lerma, número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias 814-824/859-869 MHz, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico que tenga autorizado el Concesionario en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de agosto de 2021 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año calendario, el Concesionario deberá presentar un reporte detallado de información técnica, en el formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine. Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa mas no limitativa:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
 - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
 - Mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.
 - Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de

del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. Uso eficiente del espectro. El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. Potencia. Los equipos a operar en la frecuencia objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico no deberá exceder la potencia de operación que a continuación se indica:

- Potencia Radiada Aparente de las estaciones repetidoras: 628 W.

8.4. Interferencias perjudiciales. En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

8.5. Homologación de equipos. Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.6. Otras concesiones y/o autorizaciones. El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contarán con protección contra interferencias perjudiciales.

8.7. Radiaciones electromagnéticas. El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica *"IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras"*.

9. **Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
10. **Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

11. **Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:
 - 11.1. **Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
 - 11.2. **Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.
 - 11.3. **Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.
- 13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Fecha de notificación:

Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
Nuevo León	Linares	1.000	819.025	820.025	1.000	864.025	865.025	2.000
Nuevo León	Hualahuises	1.000	819.025	820.025	1.000	864.025	865.025	2.000
Nuevo León	Montemorelos	1.000	819.025	820.025	1.000	864.025	865.025	2.000
Nuevo León	Allende	1.000	819.025	820.025	1.000	864.025	865.025	2.000
Nuevo León	Santiago	1.000	818.025	819.025	1.000	863.025	864.025	2.000
Nuevo León	Monterrey	1.500	817.525	819.025	1.500	862.525	864.025	3.000
Nuevo León	San Nicolás de los Garza	1.500	817.525	819.025	1.500	862.525	864.025	3.000
Nuevo León	General Escobedo	1.500	817.525	819.025	1.500	862.525	864.025	3.000
Nuevo León	Apodaca	1.500	817.525	819.025	1.500	862.525	864.025	3.000
Nuevo León	General Zuazua	1.500	818.525	820.025	1.500	863.525	865.025	3.000
Nuevo León	Ciénega de Flores	1.500	818.525	820.025	1.500	863.525	865.025	3.000
Nuevo León	Salinas Victoria	1.500	817.525	819.025	1.500	862.525	864.025	3.000
Tamaulipas	Tampico	1.000	815.525	816.525	1.000	860.525	861.525	2.000
Tamaulipas	Altamira	1.000	815.525	816.525	1.000	860.525	861.525	2.000
Tamaulipas	Aldama	1.000	815.525	816.525	1.000	860.525	861.525	2.000
Tamaulipas	González	1.000	815.525	816.525	1.000	860.525	861.525	2.000
Tamaulipas	El Mante	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Tamaulipas	Gómez Farías	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Tamaulipas	Xicoténcatl	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Nuevo León	Vallecillo	1.000	821.500	822.500	1.000	866.500	867.500	2.000
Nuevo León	Anáhuac	1.000	821.500	822.500	1.000	866.500	867.500	2.000
Tamaulipas	Guerrero	1.000	821.500	822.500	1.000	866.500	867.500	2.000
Tamaulipas	Nuevo Laredo	1.000	821.500	822.500	1.000	866.500	867.500	2.000
Tamaulipas	Llera	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Tamaulipas	Casas	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Tamaulipas	Victoria	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Tamaulipas	Guémez	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Tamaulipas	Padilla	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000

Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
Tamaulipas	Hidalgo	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Tamaulipas	Villagrán	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Tamaulipas	Mainero	1.000	815.025	816.025	1.000	860.025	861.025	2.000
Nuevo León	Higueras	1.500	821.000	822.500	1.500	866.000	867.500	3.000
Nuevo León	Sabinas Hidalgo	1.000	821.500	822.500	1.000	866.500	867.500	2.000

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia de la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos” (Sic)*, para prestar el servicio de acceso inalámbrico móvil mediante las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz, con cobertura en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León y área conurbada, la cual fue otorgada el 15 de diciembre de 2009.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 202__, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Río Lerma, número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias 814-824/859-869 MHz, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico que tenga autorizado el Concesionario en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 7 de junio de 2022 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. Entrega de información. Dentro del primer trimestre de cada año calendario, el Concesionario deberá presentar un reporte detallado de información técnica, en el formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine. Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa mas no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.2. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 8.3. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

- 8.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
- 8.5. Acuerdos Bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en los Artículos III. *Condiciones de uso* y IV. *Sub-bandas Co-primarias* del “Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común”¹ en la zona compartida establecida en el Apéndice I del citado Protocolo.
- 8.6. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica “IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

¹ IFT, “Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común”, Instituto Federal de Telecomunicaciones, México, 16 de junio de 1994, disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf

- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

- 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la

Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

- 13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	4.01	Nuevo León	Apodaca	0.125	816.650	816.775	0.125	861.650	861.775	0.250
2	4.01	Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.125	818.150	818.275	0.125	863.150	863.275	0.250
3	4.01	Nuevo León	Carmen	0.125	818.150	818.275	0.125	863.150	863.275	0.250
4	4.01	Nuevo León	García	0.125	818.150	818.275	0.125	863.150	863.275	0.250
5	4.01	Nuevo León	San Pedro Garza García	0.125	818.150	818.275	0.125	863.150	863.275	0.250
6	4.01	Nuevo León	General Escobedo	0.125	816.650	816.775	0.125	861.650	861.775	0.250
7	4.01	Nuevo León	Guadalupe	0.125	818.150	818.275	0.125	863.150	863.275	0.250
8	4.01	Nuevo León	Juárez	0.125	818.150	818.275	0.125	863.150	863.275	0.250
9	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.125	816.650	816.775	0.125	861.650	861.775	0.250
10	4.01	Nuevo León	Salinas Victoria	0.125	816.650	816.775	0.125	861.650	861.775	0.250
11	4.01	Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.125	816.650	816.775	0.125	861.650	861.775	0.250
12	4.01	Nuevo León	Santa Catarina	0.125	818.150	818.275	0.125	863.150	863.275	0.250
13	4.01	Nuevo León	Santiago	0.125	817.150	817.275	0.125	862.150	862.275	0.250

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia de la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”* (Sic), para prestar el servicio de acceso inalámbrico móvil mediante las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz, con cobertura en la Ruta Golfo, que comprende desde México, D.F. hasta Nuevo Laredo, Tamaulipas y Piedras Negras. Coahuila, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Querétaro-San Luis Potosí-Matehuala-Salttillo-Monclova-Sabinas-Nueva Rosita-Allende-Piedras Negras (57), y México-Pachuca-Actopan-Ixmiquilpan-Tamazunchale-Cd. Valles-Cd. Mante-Cd. Victoria-Linares-Montemorelos-Allende-Monterrey-Sabinas Hidalgo-Nuevo Laredo (85), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo larga de las troncales carreteras referidas, la cual fue otorgada el 24 de agosto de 2012.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 202__, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Río Lerma, número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias 814-824/859-869 MHz, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico que tenga autorizado el Concesionario en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de agosto de 2021 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
 - 8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año calendario, el Concesionario deberá presentar un reporte detallado de información técnica, en el formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine. Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa mas no limitativa:
 - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
 - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
 - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
 - Mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.
 - Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.
 - 8.2. **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.
 - 8.3. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

- 8.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
- 8.5. Acuerdos Bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en los Artículos III. *Condiciones de uso* y IV. *Sub-bandas Co-primarias* del “Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común”¹ en la zona compartida establecida en el Apéndice I del citado Protocolo.
- 8.6. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica “IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

¹ IFT, “Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común”, Instituto Federal de Telecomunicaciones, México, 16 de junio de 1994, disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf

- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

- 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la

Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

- 13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
Nuevo León	Galeana	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Linares	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Hualahuises	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Montemorelos	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Allende	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Santiago	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Monterrey	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Salinas Victoria	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Ciénega de Flores	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	General Zuazua	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Apodaca	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	General Escobedo	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	San Nicolás de los Garza	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Cadereyta Jiménez	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Carmen	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	García	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	San Pedro Garza García	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Guadalupe	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Juárez	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Santa Catarina	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Arteaga	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Saltillo	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Ramos Arizpe	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Tamaulipas	Antiguo Morelos	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	El Mante	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Gómez Farías	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Xicoténcatl	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Coahuila de Zaragoza	Castafios	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Monclova	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000

Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
Coahuila de Zaragoza	Abasolo	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Escobedo	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Progreso	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Frontera	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Vallecillo	0.500	822.500	823.000	0.500	867.500	868.000	1.000
Nuevo León	Anáhuac	0.500	822.500	823.000	0.500	867.500	868.000	1.000
Tamaulipas	Guerrero	0.500	822.500	823.000	0.500	867.500	868.000	1.000
Tamaulipas	Nuevo Laredo	0.500	822.500	823.000	0.500	867.500	868.000	1.000
Nuevo León	Doctor Arroyo	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Llera	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Casas	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Victoria	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Güémez	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Padilla	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Hidalgo	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Villagrán	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Tamaulipas	Mainero	0.500	816.025	816.525	0.500	861.025	861.525	1.000
Coahuila de Zaragoza	Villa Unión	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Morelos	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Allende	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Nava	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Piedras Negras	0.500	823.500	824.000	0.500	868.500	869.000	1.000
Nuevo León	Higueras	0.500	822.500	823.000	0.500	867.500	868.000	1.000
Nuevo León	Sabinas Hidalgo	0.500	822.500	823.000	0.500	867.500	868.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	Sabinas	0.500	820.500	821.000	0.500	865.500	866.000	1.000
Coahuila de Zaragoza	San Juan de Sabinas	0.500	820.500	821.000	0.500	865.500	866.000	1.000

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia de la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”* (Sic), para prestar el servicio de acceso inalámbrico móvil mediante las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz, con cobertura en la Ruta Pacífico que comprende desde Ensenada, Baja California hasta la ciudad de Manzanillo, Colima sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: Ensenada-Rosarito-Tijuana (1), Tecate-Mexicali-San Luis Río Colorado-Sonoita-Caborca (2), Nogales-Santa Ana-Benjamín Hill-Hermosillo-Guaymas-Esperanza-Cd- Obregón-Navojua-Los Mochis-Guasave-Guampuchil-Culiacán-Mazatlán-Rosario-Escuinapa-Acaponeta-Tepic-Ixtlán-Magdalena-Guadalajara (15), Puerto Vallarta-Cihuatlán-Manzanillo (200), Autlán-Tecolotlán-Cocula (80), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo larga de las troncales carreteras referidas, la cual fue otorgada el 24 de agosto de 2012.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 202__, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar

bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Río Lerma, número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias 814-824/859-869 MHz, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico que tenga autorizado el Concesionario en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 25 de abril de 2022 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. Entrega de información. Dentro del primer trimestre de cada año calendario, el Concesionario deberá presentar un reporte detallado de información técnica, en el formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine. Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa mas no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.2. Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 8.3. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

- 8.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
- 8.5. Acuerdos Bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en los Artículos III. *Condiciones de uso* y IV. *Sub-bandas Co-primarias* del “*Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común*”¹ en la zona compartida establecida en el Apéndice I del citado Protocolo.
- 8.6. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica “*IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras*”.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

¹ IFT, “Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común”, Instituto Federal de Telecomunicaciones, México, 16 de junio de 1994, disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf

- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

- 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la

Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

- 13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente*

Javier Juárez Mojica

El Concesionario
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	1.03	Baja California	Ensenada	0.500	820.750	821.250	0.500	865.750	866.250	1.000
2	1.03	Baja California	San Quintín	0.500	820.750	821.250	0.500	865.750	866.250	1.000
3	1.01	Baja California	Playas de Rosarito	0.500	821.250	821.750	0.500	866.250	866.750	1.000
4	1.01	Baja California	Tijuana	0.500	821.250	821.750	0.500	866.250	866.750	1.000
5	1.01	Baja California	Tecate	0.500	821.250	821.750	0.500	866.250	866.750	1.000
6	1.02	Baja California	Mexicali	0.500	820.750	821.250	0.500	865.750	866.250	1.000
7	1.02	Sonora	San Luis Río Colorado	0.500	820.750	821.250	0.500	865.750	866.250	1.000
8	2.06	Sonora	Puerto Peñasco	0.500	820.250	820.750	0.500	865.250	865.750	1.000
9	2.06	Sonora	General Plutarco Elías Calles	0.500	820.250	820.750	0.500	865.250	865.750	1.000
10	2.06	Sonora	Caborca	0.500	820.250	820.750	0.500	865.250	865.750	1.000
11	2.06	Sonora	Nogales	0.500	820.250	820.750	0.500	865.250	865.750	1.000
12	2.06	Sonora	Ímuris	0.500	820.250	820.750	0.500	865.250	865.750	1.000
13	2.06	Sonora	Magdalena	0.500	820.250	820.750	0.500	865.250	865.750	1.000
14	2.06	Sonora	Santa Ana	0.500	820.250	820.750	0.500	865.250	865.750	1.000
15	2.06	Sonora	Benjamín Hill	0.500	820.250	820.750	0.500	865.250	865.750	1.000
16	2.02	Sonora	Opodepe	0.275	814.000	814.275	0.275	859.000	859.275	0.550
17	2.02	Sonora	Carbó	0.275	814.000	814.275	0.275	859.000	859.275	0.550
18	2.02	Sonora	San Miguel de Horcasitas	0.275	814.000	814.275	0.275	859.000	859.275	0.550
19	2.02	Sonora	Hermosillo	0.275	814.000	814.275	0.275	859.000	859.275	0.550
20	2.07	Sonora	Guaymas	0.500	817.275	817.775	0.500	862.275	862.775	1.000
21	2.07	Sonora	San Ignacio Río Muerto	0.500	817.525	818.025	0.500	862.525	863.025	1.000
22	2.07	Sonora	Empalme	0.500	817.275	817.775	0.500	862.275	862.775	1.000
23	2.04	Sonora	Bácum	0.500	816.275	816.775	0.500	861.275	861.775	1.000
24	2.04	Sonora	Cajeme	0.500	816.275	816.775	0.500	861.275	861.775	1.000
25	2.04	Sonora	Navojoa	0.500	816.275	816.775	0.500	861.275	861.775	1.000
26	2.04	Sonora	Etchojoa	0.500	816.275	816.775	0.500	861.275	861.775	1.000
27	2.04	Sonora	Huatabampo	0.500	816.275	816.775	0.500	861.275	861.775	1.000
28	2.05	Sinaloa	Ahome	0.500	816.775	817.275	0.500	861.775	862.275	1.000
29	2.05	Sinaloa	Guasave	0.500	816.775	817.275	0.500	861.775	862.275	1.000

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
30	2.05	Sinaloa	Salvador Alvarado	0.500	816.775	817.275	0.500	861.775	862.275	1.000
31	2.01	Sinaloa	Mocorito	0.500	814.775	815.275	0.500	859.775	860.275	1.000
32	2.01	Sinaloa	Culiacán	0.500	814.775	815.275	0.500	859.775	860.275	1.000
33	2.01	Sinaloa	Elota	0.500	814.775	815.275	0.500	859.775	860.275	1.000
34	2.03	Sinaloa	San Ignacio	0.500	814.275	814.775	0.500	859.275	859.775	1.000
35	2.03	Sinaloa	Mazatlán	0.500	814.275	814.775	0.500	859.275	859.775	1.000
36	2.03	Sinaloa	Concordia	0.500	814.275	814.775	0.500	859.275	859.775	1.000
37	2.03	Sinaloa	Rosario	0.500	814.275	814.775	0.500	859.275	859.775	1.000
38	2.03	Sinaloa	Escuinapa	0.500	814.275	814.775	0.500	859.275	859.775	1.000

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia de la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos” (Sic)*, para prestar el servicio de acceso inalámbrico móvil mediante las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz, con cobertura en la Ruta Distrito Federal-Guadalajara-Tijuana-La Paz, que comprende desde México, D.F. hasta la ciudad de La Paz, sobre las troncales carreteras que comunican las ciudades siguientes: México-Toluca-Zitácuaro-Cd. Hidalgo-Morelia-Zacapu-Zamora-Jiquilpan-Sahuayo-Jocotepec-Guadalajara-Magdalena-Tepic-Mazatlán-Culiacán-Guamuchil-Guasave-Los Mochis-Navojua-Cd. Obregón-Guaymas-Hermosillo-Santa Ana-Nogales (15), Santa Ana-Caborca-Sonoita-San Luis Río Colorado-Mexicali-Tecate-Tijuana (2), Tijuana-Ensenada-La Paz (1), México-San Juan del Río-Querétaro (57), Querétaro-Celaya-Salamanca-Irapuato (45), Irapuato-Abasolo-Penjamo-La Piedad-Yurécuaro-La Barca (110), La Piedad-Atotonilco el Alto-Zapotlanejo-Guadalajara (90) y La Barca-Ocotlán-Guadalajara (11 y 44), pudiendo comunicar áreas rurales, pequeños núcleos de población, así como regiones urbanas y suburbanas a lo larga de las troncales carreteras referidas, la cual fue otorgada el 24 de agosto de 2012.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 202__, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.
- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales,

S. de R.L. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 60. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.

1.7. Ley: La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

- 2. Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Río Lerma, número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 4. Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias 814-824/859-869 MHz, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
- 5. Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara la presente Concesión de

Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.

6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico que tenga autorizado el Concesionario en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 2 de mayo de 2022 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. Entrega de información. Dentro del primer trimestre de cada año calendario, el Concesionario deberá presentar un reporte detallado de información técnica, en el formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine. Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa mas no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.2. **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.
- 8.3. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas

de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

- 8.4. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.
- 8.5. Acuerdos Bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en los Artículos III. *Condiciones de uso* y IV. *Sub-bandas Co-primarias* del “*Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común*”¹ en la zona compartida establecida en el Apéndice I del citado Protocolo.
- 8.6. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica “*IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras*”.

- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o

¹ IFT, “Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común”, Instituto Federal de Telecomunicaciones, México, 16 de junio de 1994, disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf

hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

- 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o

radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

- 13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiese corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	2.03	Sinaloa	Escuinapa	0.275	814.000	814.275	0.275	859.000	859.275	0.550
2	2.03	Sinaloa	Rosario	0.275	814.000	814.275	0.275	859.000	859.275	0.550
3	2.03	Sinaloa	Concordia	0.275	814.000	814.275	0.275	859.000	859.275	0.550
4	2.03	Sinaloa	Mazatlán	0.275	814.000	814.275	0.275	859.000	859.275	0.550
5	2.03	Sinaloa	San Ignacio	0.275	814.000	814.275	0.275	859.000	859.275	0.550
6	2.01	Sinaloa	Elota	0.775	814.000	814.775	0.775	859.000	859.775	1.550
7	2.01	Sinaloa	Navolato	1.000	814.275	815.275	1.000	859.275	860.275	2.000
8	2.01	Sinaloa	Culiacán	0.775	814.000	814.775	0.775	859.000	859.775	1.550
9	2.01	Sinaloa	Mocorito	0.775	814.000	814.775	0.775	859.000	859.775	1.550
10	2.05	Sinaloa	Salvador Alvarado	1.000	815.775	816.775	1.000	860.775	861.775	2.000
11	2.05	Sinaloa	Angostura	1.000	816.275	817.275	1.000	861.275	862.275	2.000
12	2.05	Sinaloa	Guasave	1.000	815.775	816.775	1.000	860.775	861.775	2.000
13	2.05	Sinaloa	Ahome	1.000	815.775	816.775	1.000	860.775	861.775	2.000
14	2.04	Sonora	Huatabampo	1.000	815.275	816.275	1.000	860.275	861.275	2.000
15	2.04	Sonora	Navjoa	1.000	815.275	816.275	1.000	860.275	861.275	2.000
16	2.04	Sonora	Etchojoa	1.000	815.275	816.275	1.000	860.275	861.275	2.000
17	2.04	Sonora	Cajeme	1.000	815.275	816.275	1.000	860.275	861.275	2.000
18	2.04	Sonora	Bácum	1.000	815.275	816.275	1.000	860.275	861.275	2.000
19	2.07	Sonora	Empalme	1.000	816.275	817.275	1.000	861.275	862.275	2.000
20	2.07	Sonora	Guaymas	1.000	816.275	817.275	1.000	861.275	862.275	2.000
21	2.06	Sonora	Benjamín Hill	1.000	819.250	820.250	1.000	864.250	865.250	2.000
22	2.06	Sonora	Santa Ana	1.000	819.250	820.250	1.000	864.250	865.250	2.000
23	2.06	Sonora	Magdalena	1.000	819.250	820.250	1.000	864.250	865.250	2.000
24	2.06	Sonora	Ímuris	1.000	819.250	820.250	1.000	864.250	865.250	2.000
25	2.06	Sonora	Nogales	1.000	819.250	820.250	1.000	864.250	865.250	2.000
26	2.06	Sonora	Trincheras	1.000	819.750	820.750	1.000	864.750	865.750	2.000
27	2.06	Sonora	Oquitoa	1.000	819.750	820.750	1.000	864.750	865.750	2.000
28	2.06	Sonora	Altar	1.000	819.750	820.750	1.000	864.750	865.750	2.000
29	2.06	Sonora	Pitiquito	1.000	819.750	820.750	1.000	864.750	865.750	2.000
30	2.06	Sonora	Caborca	1.000	819.250	820.250	1.000	864.250	865.250	2.000
31	2.06	Sonora	Puerto Peñasco	1.000	819.250	820.250	1.000	864.250	865.250	2.000
32	2.06	Sonora	General Plutarco Elías Calles	1.000	819.250	820.250	1.000	864.250	865.250	2.000
33	1.02	Sonora	San Luis Río Colorado	1.000	819.750	820.750	1.000	864.750	865.750	2.000
34	1.02	Baja California	Mexicali	1.000	819.750	820.750	1.000	864.750	865.750	2.000
35	1.01	Baja California	Tecate	1.000	820.250	821.250	1.000	865.250	866.250	2.000
36	1.01	Baja California	Tijuana	1.000	820.250	821.250	1.000	865.250	866.250	2.000
37	1.01	Baja California	Playas de Rosarito	1.000	820.250	821.250	1.000	865.250	866.250	2.000

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
38	1.03	Baja California	Ensenada	1.000	819.750	820.750	1.000	864.750	865.750	2.000
39	1.03	Baja California	San Quintín	1.000	819.750	820.750	1.000	864.750	865.750	2.000
40	1.04	Baja California Sur	Mulegé	1.000	818.025	819.025	1.000	863.025	864.025	2.000
41	1.04	Baja California Sur	Loreto	1.000	818.025	819.025	1.000	863.025	864.025	2.000
42	1.04	Baja California Sur	Comondú	1.000	818.025	819.025	1.000	863.025	864.025	2.000
43	1.04	Baja California Sur	La Paz	1.000	818.025	819.025	1.000	863.025	864.025	2.000

Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., de conformidad con los siguientes:

Antecedentes

- I. Los días 30 de agosto y 13 de diciembre de 2013, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., presentó escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia de la *“Prórroga y Modificación de Concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para usos determinados en los Estados Unidos Mexicanos”* (Sic), para prestar el servicio de acceso inalámbrico móvil mediante las bandas de frecuencias 806-824/851-869 MHz, con cobertura en la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, la cual fue otorgada el 24 de agosto de 2012.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/_____/____ de fecha ____ de _____ 202__, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado a AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/_____/____, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha _____ de 2022, sometió a consideración de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el _____ de 2022, AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

Condiciones

Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
 - 1.1. **Acceso Inalámbrico:** El enlace radioeléctrico bidireccional entre una red pública de telecomunicaciones y el usuario final para la transmisión de signos, señales, escritos, imágenes, video, voz, sonidos, datos o información de cualquier naturaleza.
 - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
 - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
 - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
 - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
 - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
 - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Calle Río Lerma, número 232, Piso 20, Colonia Cuauhtémoc, C.P. 06500, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una

antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar los segmentos de frecuencias 814-824/859-869 MHz, de acuerdo con las especificaciones señaladas en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico exclusivamente en los municipios listados en el Anexo de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico.
6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio de acceso inalámbrico que tenga autorizado el Concesionario en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 14 de junio de 2022 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.

8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:

8.1. **Entrega de información.** Dentro del primer trimestre de cada año calendario, el Concesionario deberá presentar un reporte detallado de información técnica, en el formato electrónico, editable y legible que el Instituto determine. Dicho reporte deberá contener la siguiente información que se lista de manera enunciativa mas no limitativa:

- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
- Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
- Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
- Mapas de cobertura de cada estación transmisora en archivos formato *.shp o *.tab, en donde se especifique el área de servicio por rangos de intensidad de campo recibida.
- Frecuencias de operación (canales) en cada una de las estaciones transmisoras de su red, así como la tecnología utilizada en la interfaz de aire.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

8.2. **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá observar el cumplimiento de los niveles de eficiencia espectral que el Instituto establezca conforme a las disposiciones aplicables.

8.3. **Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

8.4. **Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios previamente autorizados, operando en las mismas bandas o en bandas de frecuencias adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar, incluyendo, de ser necesario, la suspensión de operaciones de las emisiones interferentes, a fin

de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. En caso de cese de operaciones, el Concesionario solo podrá reanudarlas una vez que el Instituto se asegure que las medidas adoptadas resuelven el caso de interferencias perjudiciales, de forma tal que se garantice la correcta operación de los sistemas utilizados por las partes involucradas.

- 8.5. Acuerdos Bilaterales.** El Concesionario deberá observar lo establecido en los Artículos III. *Condiciones de uso* y IV. *Sub-bandas Co-primarias* del “Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común”¹ en la zona compartida establecida en el Apéndice I del citado Protocolo.
- 8.6. Otras concesiones y/o autorizaciones.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras concesiones y/o autorizaciones para el uso y aprovechamiento de las bandas de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones de estas. En tal caso, el uso de las bandas de frecuencias materia de esta Concesión de Espectro Radioeléctrico, contarán con protección contra interferencias perjudiciales.
- 8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en términos de lo establecido en la Disposición Técnica “IFT-007-2019: Límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el intervalo de 100 kHz a 300 GHz en el entorno de estaciones de radiocomunicación o fuentes emisoras”.
- 9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.
- 10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

¹ IFT, “Protocolo entre la Secretaría de Comunicaciones y Transportes de los Estados Unidos Mexicanos y el Departamento de Estados Unidos de América relativo a la adjudicación, asignación y uso de frecuencias en las bandas de 806-824/851-869 MHz y 896-901/935-940 MHz para servicios terrenales de radiocomunicación, excepto radiodifusión, a lo largo de la frontera común”, Instituto Federal de Telecomunicaciones, México, 16 de junio de 1994, disponible en: http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/asuntos-internacionales/protocolo_mex-eua_banda_806_y_896.pdf

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

Derechos y Obligaciones

- 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal.** El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal. Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

11.2. Compromisos de Inversión. El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

11.3. Compromisos de Calidad. El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

- 12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

- 13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el _____, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$_____.00 (_____ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la

contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Jurisdicción y Competencia

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones
El Comisionado Presidente***

Javier Juárez Mojica

**El Concesionario
AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.**

Representante Legal

Fecha de notificación:

* En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Anexo del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V.

ID	ABS	Entidad Federativa	Municipio	Espectro Transmisión móvil [MHz]	Transmisión móvil Inicia en [MHz]	Transmisión móvil Termina en [MHz]	Espectro Transmisión base [MHz]	Transmisión base Inicia en [MHz]	Transmisión base Termina en [MHz]	Total de Espectro [MHz]
1	4.01	Nuevo León	Monterrey	0.125	816.525	816.650	0.125	861.525	861.650	0.250

